

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2018 00344** 00*

Sustanciación: 874

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, con corte al día 25 de julio de 2022, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$1.922.401.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 133
Fecha de notificación por estado 10/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d749868a37bb72022425087e06f417e53a17d52fd6a4052ab63ee97c76cc2**

Documento generado en 09/08/2022 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>